

Señor Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Recurso de reposición y solicitud de aclaración contra auto de 16 de julio de 2021

Radicación N°. 110013103019-2013-00687-00

Demandante: Humberto de Jesús Mesa Arango

Demandados: Julieth Johanna y Víctor David Morales Rojas, Nelis Orfilia Rojas, Víctor Manuel Morales Velasco y Germán Arturo Benítez Garzón

Su Señoría,

PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO, abogado de la parte inicialmente demandada en el proceso de la referencia e inciden ante, bastanteadado en la personería a este propósito, con el respeto que me es usual, mediante este escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y solicito aclaración respecto del auto de 16 de julio del presente año, notificado el día 19 subsiguiente.

1. Recurso de reposición

Debo aclarar, Señoría, que estoy de acuerdo con la decisión de negar las pruebas pedidas por la parte incidentada, pues claramente son impertinentes, inconducentes e inútiles, sin embargo, dichas pruebas debían ser rechazadas de plano porque su apoderado describió traslado extemporáneamente del incidente de regulación de perjuicios, pues lo hizo apenas el 11 de noviembre de 2020, cuando el traslado se corrió mediante auto notificado por estado 63 de 10 de septiembre de 2020, publicado en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/47530477/rba_0032063.pdf/7fdcf08-ce44-4015-a7bc-d304b4f3f91d

Es decir, de acuerdo con el art. 129 del CGP el traslado venció el 15 de septiembre de 2020, pero el apoderado de la contraparte apenas se pronunció 44 días después de vencido el traslado.

Por tanto, de conformidad con el art. 173 del CGP, lo procedente es rechazar las pruebas por extemporáneas.

2. Aclaración

La solicitud de aclaración se dirige respecto del punto I, párrafo 2 y el párrafo penúltimo de la parte resolutive del auto en cuestión.

En efecto, el párrafo 2 de “*ordena citar a los peritos a fin de que sustenten su experticia el día de la audiencia, en la cual se surtirá la contradicción*”, mientras que el penúltimo párrafo dice que “*con el decreto de pruebas que acaba de realizarse se advierte que no es necesario fijar fecha para llevar a cabo*

audiencia”, lo que justifica esta solicitud de aclaración en los términos del art. 285 del CGP, a fin de que se corrija ese *lapsus*.

De Su Señoría, con el respeto acostumbrado.



PEDRO ELIAS MORALES VELASCO

C.C. N°. 79.424.133

T.P. N°. 223.466

E-Mail: pedromoralesv@hotmail.com

Cel. 3102228029

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

2013-687. recurso y aclaración, solicitud medica cautelar se aporta póliza.

P

PEDRO ELIAS MORALES VELASCO <pedromoralesv@hotmail.com>



Jue 22/07/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD DE MEDIDA ...

20 KB



POLIZA ...pdf

645 KB



3 archivos adjuntos (771 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días

Señor Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación N°. 110013103019-2013-00687-00

Demandante: Humberto de Jesús Mesa Arango

Demandados: Julieth Johanna y Víctor David Morales Rojas, Nelis Orfilia Rojas, Víctor Manuel Morales Velasco y Germán Arturo Benítez Garzón

Por medio del presente y con el respeto acostumbrado adjunto los siguientes archivos.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201300687 00

Hoy 27 de JULIO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	28 de JULIO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	30 de JULIO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ